---Trelew, 26 de febrero de 2022. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---En la audiencia celebrada el 21/02/2024 las partes acordaron que el ISSyS abonará el costo de los cuidadores domiciliarios para la atención de 24 horas de la señora M. de las M. M., a valores de la escala salarial del Régimen Especial del Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (categoría cuidado de personas) mediante pago por reintegro a la afiliada dentro del día 10 corridos a partir de la presentación de la factura o recibo de sueldo. Además abonará el 100% de los pañales y apósitos que la afiliada requiera. Las partes también dejaron constancia que el ISSyS se encuentra cubriendo el 100% de los medicamentos, los traslados por reintegro y las atenciones médicas, lo que continuará de esa manera. ----------

---Habiéndose arribado a un acuerdo, a fin de otorgarle el efecto propio de una sentencia y adquiera el carácter de verdadero título ejecutivo, no encuentro objeción alguna para proceder a su homologación.----------

---En relación a las costas, si bien el artículo 74 del CPCC señala que se impondrán por su orden si el proceso termina por acuerdo o conciliación, lo cierto es que la actora se vio en la necesidad de promover el presente amparo para que se establezca y defina la modalidad del cumplimiento de obligaciones propias de la demandada. En consecuencia, considero que atento lo previsto en el artículo 17 de la Ley V N° 84, las mismas se deben imponer a la demandada (conforme SICA N° 26/2022 confirmada por SI N° 3/2023 STJCH (Constitucional).----------

---Respecto a los honorarios, sabido es que la acción de amparo es un instituto jurídico carente de contenido económico, por cuanto es el remedio expedito para restaurar un derecho o garantía constitucional presuntivamente conculcado (Serantes Peña - Palma: “Aranceles de honorario para abogados y procuradores” p. 146/147; Depalma 1987). Por ello, la regulación de honorarios debe ajustarse a las pautas de valoración profesional contenidas en los incisos b) a f) del artículo 5 de la Ley XIII Nº 4, pues el monto del juicio no se da en este proceso que persigue el reconocimiento de un derecho constitucional. -----

---A tal efecto, tengo especialmente en consideración que el presente proceso finaliza por un acuerdo arribado de manera previa al traslado de la demanda y en oportunidad de una audiencia convocada por la suscripta. Por ello, valorando las etapas cumplidas y las actuaciones realizadas, la complejidad y naturaleza del litigio, éxito obtenido y la trascendencia jurídica y moral para las partes, considero que corresponde regular los honorarios del abogado R. M. L. en la suma equivalente a DIEZ (10) JUS (artículos 5, 6 bis, 7, 8, 35, 46 de la Ley XIII N° 4), más el IVA en caso de corresponder. No se regularán honorarios a los letrados apoderados de la accionada en virtud de lo dispuesto por el artículo

2 de la ley XIII N°4.----------

---Por ello, como Jueza de la Cámara de Apelaciones de Trelew; **RESUELVE:----------**

---1°.- HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en la audiencia celebrado el día 21/02/2024**. ----------**

---2°.- IMPONER las costas del presente proceso a la demandada. **----------**

---3°.- REGULAR los honorarios de R. M. L. en la suma equivalente a DIEZ (10) JUS, más el IVA en caso de corresponder. ----------

---4°.- REGÍSTRESE, notifíquese y archivese. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __007___ /2024 – SIAU. Conste.** ----

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA